



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se hace una distribución parcial del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la bienalidad 2019– 2020.

1 ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. **Antecedentes relacionados con la distribución parcial de la asignación destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo**

El 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

El inciso 5 del artículo 361 de la Constitución Política establece: “De los ingresos generales de regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del sistema general de regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este delegue”.

La Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Los numerales 3 y 4, artículo 7 de la Ley 1530 de 2012, establecen dentro de las funciones del Ministerio de Minas y Energía, “Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables” y “Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”, respectivamente.

El inciso 3, del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 señaló: "El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía



geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe”.

El artículo 3 de la Ley 1942 de 2018, “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020”, definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo, el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$371.291.830.599).

El numeral 2, artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, ordenó la incorporación al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, del mayor recaudo resultante de la diferencia entre el valor del presupuesto para este bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, asignándole a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$74.867.394.263).

El artículo 16 de la Ley 1942 de 2018 establece respecto de la distribución de las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, lo siguiente: “Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía (...)”.

1.2 Oportunidad

La función de fiscalización de la exploración y explotación de yacimientos se encuentra delegada en las Agencias Nacional de Hidrocarburos, de Minería, Gobernación de Antioquia; así mismo, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo se delegó en el Servicio Geológico Colombia, como se enuncia a continuación:

Agencia Nacional de Minería:

Resoluciones 180876 del 7 de junio del 2012 y 181492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo 052 de 2013.



Gobernación de Antioquia:

Resoluciones 18 1492, 9 1818 de 2012, 4 1175 de 2017 y el convenio interadministrativo 131 del 30 de agosto de 2013, modificado por el otrosí 1 de 2016.

Agencia Nacional de Hidrocarburos:

Resolución 4 0072 del 25 de enero de 2019 y el convenio interadministrativo GCC 238 del 15 de febrero de 2019.

Servicio Geológico Colombiano:

Resoluciones 4 0780 del 11 de agosto de 2016, 4 1156 del 19 de noviembre de 2018, 4 0162 del 21 de febrero de 2019 y el convenio interadministrativo GGC 379 de 2016 y otrosí 2 de 2019.

De otra parte, mediante la Ley 1942 de 2018 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020”*, se definió el presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías, asignándose un rubro para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo.

Es así como, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y demás normas del Sistema General de Regalías, por medio del acto administrativo objeto de esta Memoria Justificativa, se busca distribuir parcialmente las apropiaciones destinadas a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo para la bienalidad 2019 – 2020.

En consonancia con lo anterior, la distribución parcial se realizará entre las siguientes entidades:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Agencia Nacional de Minería.
- Servicio Geológico Colombiano.
- Gobernación de Antioquia.
- Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.
- Dirección de Minería del Ministerio de Minas y Energía.

Las Direcciones de Hidrocarburos y de Minería Empresarial tienen a su cargo las labores de supervisión y seguimiento a las funciones delegadas en las mencionadas entidades.



1.3 Conveniencia

A través del acto administrativo objeto de la presente Memoria Justificativa, se pretende efectuar la distribución parcial de los rubros asignados mediante Ley 1942 de 2018 a las entidades relacionadas en el numeral anterior, con el fin propender por la correcta exploración y explotación de recursos naturales no renovables y tener un estudio técnico confiable en cuanto al conocimiento geológico de subsuelo que permita determinar el potencial de estos recursos.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable a las entidades listadas en el numeral 1.2 – *Oportunidad* de la presente Memoria Justificativa.

El Ministerio de Minas y Energía se encuentra facultado constitucionalmente y legalmente para la expedición del acto administrativo objeto de la presente, en especial por los artículos 13 y 78 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 16 de La Ley 1942 de 2018.

3 VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

- Inciso 5 del artículo 361 de la Constitución Política: De los ingresos generales de regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del sistema general de regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este delegue.
- Inciso 3, del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 señaló: *El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe.*
- Artículo 78 de la Ley 1530 de 2012 -. *PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*: Los órganos a través de los cuales se adelanta la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo,



Seguimiento, Control y Evaluación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.

PARÁGRAFO. Los órganos que integran este presupuesto y que a su vez hagan parte del Presupuesto General de la Nación, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente de los recursos del Sistema General de Regalías que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley.

- Artículo 16 de la Ley 1942 de 2018: *Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía (...).*

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1942 del 2018, “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020” se publicó en el Diario Oficial 50.819 del 27 de diciembre de 2018 y se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma existente relacionada con la materia.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De conformidad con la revisión realizada por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.



4 IMPACTO ECONÓMICO

La distribución parcial que se realizará a través de la resolución, genera un impacto económico positivo, teniendo en cuenta que se amplía el rubro asignado a las entidades listadas en el numeral 1.2 – *Oportunidad*, permitiendo con esto que se realice la función delegada de fiscalización, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, así como las actividades de supervisión de estas funciones.

5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Está contemplada en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1942 de 2018, que incorpora los recursos a distribuir y asignar en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, por lo que no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

6 IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

7 CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8 PUBLICIDAD

En atención a lo previsto en el inciso 2, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, concordancia con lo establecido en el inciso 2, numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 4 1304 de 2017, la Ministra de Minas y Energía autorizó la publicación del proyecto normativo hasta el 20 de marzo de 2019, previa solicitud del Grupo de Regalías mediante memorando 2019 017699 del 15 de marzo de 2019.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hacen parte de esta memoria justificativa.

9 CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10 MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

PENDIENTE DE DILIGENCIAR.



11 INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

PENDIENTE DE DILIGENCIAR.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada el 14 de marzo de 2019 por el Grupo de Regalías y su viabilidad jurídica cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO

Coordinador Grupo de Regalías

Proyectó: Shirley De La Ossa Castellar

Revisó: Mónica Verdugo / Yolanda Patiño Chacón / Óscar Omar Gómez Calderón / Lucas Arboleda Henao

Aprobó: José David Insuasti Avendaño